



INDICE DE INFORMACION RESERVADA Y CLASIFICADA

ALCALDIA DE PUERTO LOPEZ-META

Table with columns: NOMBRE RESPONSABLE DE LA INFORMACION, NOMBRE CATEGORIA DE LA INFORMACION, NOMBRE DE LA INFORMACION, IDIOMA INFORMACION, MEDIO DE CONSERVACION O SOPORTE, FECHA DE GENERACION DE LA INFORMACION, TIPO DE INFORMACION (PUBLICO, RESERVADO O CLASIFICADO), FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL, FECHA DE CLASIFICACION DE RESERVA, PLAZO DE CLASIFICACION O RESERVA. Rows include categories like OFICINA ASESORA JURIDICA, SECRETARIA DE GOBIERNO, COMISARIA DE FAMILIA, COMISIONES FISCALIA, COMISIONES AJUZGADO, COMISIONES OTRAS COMSARAS, HISTORIAS PROCESOS DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, PROCESO VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, PROCESO DE OBLIGACION ALIMENTARIA, PROCESO FILIACION, PROCESO IMPUGNACION, PROCESO PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD.

PROCESOS	CONCLUGACIONES	ESPAÑOL	DOCUMENTO FÍSICO-SOPORTE PAPEL	FECHA EN QUE SE DE INICIO AL TRÁMITE	X	X				5 DE MARZO DE 2015	Aplica el Artículo 22 de la Ley 1712 de 2014. Excepciones temporales. La reserva de las informaciones amparadas por el artículo 19 no deberá extenderse por un período mayor a quince (15) años. Contados a partir de la fecha de finalización del trámite.
INSPECCIÓN DE POLICIA	COMUNICACIONES OFICIALES	COMISIONES	ESPAÑOL	DOCUMENTO FÍSICO-SOPORTE PAPEL	FECHA EN QUE SE DE INICIO AL TRÁMITE	X	X	LEY 1437 DE 2011	Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de la Contratación Administrativa	5 DE MARZO DE 2015	Es reservado hasta el momento en que el fallo del proceso se encuentre en firme
	PROCESOS CONTRAVENCIONALES	ESTABLECIMIENTO PÚBLICO.	ESPAÑOL	DOCUMENTO FÍSICO-SOPORTE PAPEL	FECHA EN QUE SE DE INICIO AL TRÁMITE	X	X	LEY 1437 DE 2011	Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de la Contratación Administrativa	5 DE MARZO DE 2015	Es reservado hasta el momento en que el fallo del proceso se encuentre en firme
	PROCESOS	PROCESOS CIVILES DE POLICIA	ESPAÑOL	DOCUMENTO FÍSICO-SOPORTE PAPEL	FECHA EN QUE SE DE INICIO AL TRÁMITE	X	X	LEY 1437 DE 2011	Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de la Contratación Administrativa	5 DE MARZO DE 2015	Es reservado hasta el momento en que el fallo del proceso se encuentre en firme
INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE	PROCESOS CONTRAVENCIONALES	PROCESOS CONTRAVENCIONALES DE TRANSITO FALTAS COMPLEJAS.	ESPAÑOL	DOCUMENTO FÍSICO-SOPORTE PAPEL	FECHA EN QUE SE DE INICIO AL TRÁMITE	X	X	LEY 1437 DE 2011	Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de la Contratación Administrativa	5 DE MARZO DE 2015	Es reservado hasta el momento en que el fallo del proceso se encuentre en firme
	PROCESOS CONTRAVENCIONALES	PROCESOS CONTRAVENCIONALES DE TRANSITO FALTAS SIMPLES	ESPAÑOL	DOCUMENTO FÍSICO-SOPORTE PAPEL	FECHA EN QUE SE DE INICIO AL TRÁMITE	X	X	LEY 1437 DE 2011	Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de la Contratación Administrativa	5 DE MARZO DE 2015	Es reservado hasta el momento en que el fallo del proceso se encuentre en firme
JURISDICCION COACTIVO	PROCESOS	PROCESO DE COBRRO COACTIVO ADMINISTRATIVO	ESPAÑOL	DOCUMENTO FÍSICO-SOPORTE PAPEL	FECHA EN QUE SE DE INICIO AL TRÁMITE	X	X	LEY 1437 DE 2011	Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de la Contratación Administrativa	5 DE MARZO DE 2015	Es reservado hasta el momento en que el fallo del proceso se encuentre en firme
IMPUESTOS	HISTORIAS	HISTORIA DE CONTRIBUYENTE INDUSTRIA Y COMERCIO	ESPAÑOL	DOCUMENTO FÍSICO-SOPORTE PAPEL	FECHA EN QUE SE DE INICIO AL TRÁMITE	X	X	Acuerdo N. 004 del 28 de agosto de 2013. - Ley 1712 Artículo 18	c) Los sectores comerciales, industriales y profesionales, así como los establecidos en el parágrafo del artículo 77 de la Ley 1474 de 2011. - Artículo 18. Información reservada por otros derechos. (1) Principio de confidencialidad. Todas las acciones realizadas y prácticas que involucran en la actividad pública que no tengan la naturaleza de datos sensibles están sujetas a la reserva de la información, inclusive después de finalizada la relación con alguna de las personas que comprende el tratamiento de datos, para evitar el realizar suministro o comunicación de datos cuando ello comprometa el desarrollo de las actividades autorizadas en la presente ley y en los términos de la misma. Particular porque la respuesta al trámite se publica, por los documentos anexos que sean de propiedad del usuario y/o custodios son de reserva.	5 DE MARZO DE 2015	Aplica el Artículo 22 de la Ley 1712 de 2014. Excepciones temporales. La reserva de las informaciones amparadas por el artículo 19 no deberá extenderse por un período mayor a quince (15) años. Contados a partir de la fecha de finalización del trámite.
SECRETARIA DE PLANEACION	INFORMES	INFORME DE SUSPENSIÓN DE OBRAS	ESPAÑOL	DOCUMENTO FÍSICO-SOPORTE PAPEL	FECHA EN QUE SE DE INICIO AL TRÁMITE	X	X	LEY 1437 DE 2011		5 DE MARZO DE 2015	Es reservado hasta el momento en que el fallo del proceso se encuentre en firme
	LICENCIAS	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	ESPAÑOL	DOCUMENTO FÍSICO-SOPORTE PAPEL	FECHA EN QUE SE DE INICIO AL TRÁMITE	X	X	Resolución 70 de 2011. Ley 1266 de 2006. TÍTULO II DERECHOS DE LOS TITULARES DE LA INFORMACION Artículo 6 Artículo 4°. Principios de la administración de datos. En el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente ley, se tendrán en cuenta, de manera armónica e integral, los principios que la continuación se establecen literales G	a) Reservas de confidencialidad. Todas las personas que intervengan en el Tratamiento de datos personales que no tenga la naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las personas que comprende el Tratamiento, pudiendo solo realizar suministro o comunicación de datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la presente ley y en los términos de la misma. ARTICULO 5o. DATOS SENSIBLES. Para los propósitos de la presente ley, se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual o los datos biométricos. ARTICULO 7o. DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. En el Tratamiento se asegurará el respeto a los derechos previos de los niños, niñas y adolescentes. Queda prohibido el Tratamiento de datos personales de niños, niñas y adolescentes, salvo aquellos datos que sean de interés público. Es tarea del Estado y las entidades adscritas de todo tipo proveer información y capacitar a los representantes legales y tutores sobre los eventuales riesgos a los que se enfrentan los niños, niñas y adolescentes respecto del Tratamiento de sus datos personales, y proveer de conocimiento sobre el uso responsable y seguro para los niños, niñas y adolescentes de sus datos personales, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellos en los bancos de datos y en ficheros de relaciones públicas, incluidas las comunicaciones con fines exclusivamente de marketing directo. b) Principio de confidencialidad. Toda persona que intervenga en el Tratamiento de datos personales que no tenga la naturaleza de públicos está obligada a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las personas que comprende el Tratamiento, pudiendo solo realizar suministro o comunicación de datos personales cuando ello correspondiere al desarrollo de las actividades autorizadas en la presente ley y en los términos de la misma. ARTICULO 16. DATOS SENSIBLES. Para los propósitos de la presente ley, se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos. ARTICULO 17o. DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. En el Tratamiento se asegurará el respeto a los derechos previos de los niños, niñas y adolescentes. Queda prohibido el Tratamiento de datos personales de niños, niñas y adolescentes, salvo aquellos datos que sean de interés público. Es tarea del Estado y las entidades adscritas de todo tipo proveer información y capacitar a los representantes legales y tutores sobre los eventuales riesgos a los que se enfrentan los niños, niñas y adolescentes respecto del Tratamiento de sus datos personales, y proveer de conocimiento sobre el uso responsable y seguro para los niños, niñas y adolescentes de sus datos personales, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellos en los bancos de datos y en ficheros de relaciones públicas, incluidas las comunicaciones con fines exclusivamente de marketing directo. c) Principio de confidencialidad. Toda persona que intervenga en el Tratamiento de datos personales que no tenga la naturaleza de públicos está obligada a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las personas que comprende el Tratamiento, pudiendo solo realizar suministro o comunicación de datos personales cuando ello correspondiere al desarrollo de las actividades autorizadas en la presente ley y en los términos de la misma. ARTICULO 16. DATOS SENSIBLES. Para los propósitos de la presente ley, se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos. ARTICULO 17o. DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. En el Tratamiento se asegurará el respeto a los derechos previos de los niños, niñas y adolescentes. Queda prohibido el Tratamiento de datos personales de niños, niñas y adolescentes, salvo aquellos datos que sean de interés público. Es tarea del Estado y las entidades adscritas de todo tipo proveer información y capacitar a los representantes legales y tutores sobre los eventuales riesgos a los que se enfrentan los niños, niñas y adolescentes respecto del Tratamiento de sus datos personales, y proveer de conocimiento sobre el uso responsable y seguro para los niños, niñas y adolescentes de sus datos personales, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellos en los bancos de datos y en ficheros de relaciones públicas, incluidas las comunicaciones con fines exclusivamente de marketing directo.	5 DE MARZO DE 2015	Aplica el Artículo 22 de la Ley 1712 de 2014. Excepciones temporales. La reserva de las informaciones amparadas por el artículo 19 no deberá extenderse por un período mayor a quince (15) años. Contados a partir de la fecha de finalización del trámite.
	LICENCIAS	LICENCIA DE PARCELACION Y URBANISMO	ESPAÑOL	DOCUMENTO FÍSICO-SOPORTE PAPEL	FECHA EN QUE SE DE INICIO AL TRÁMITE	X	X			5 DE MARZO DE 2015	Aplica el Artículo 22 de la Ley 1712 de 2014. Excepciones temporales. La reserva de las informaciones amparadas por el artículo 19 no deberá extenderse por un período mayor a quince (15) años. Contados a partir de la fecha de finalización del trámite.
	LICENCIAS	LICENCIA DE SUBDIVISION PREDIAL	ESPAÑOL	DOCUMENTO FÍSICO-SOPORTE PAPEL	FECHA EN QUE SE DE INICIO AL TRÁMITE	X	X			5 DE MARZO DE 2015	Aplica el Artículo 22 de la Ley 1712 de 2014. Excepciones temporales. La reserva de las informaciones amparadas por el artículo 19 no deberá extenderse por un período mayor a quince (15) años. Contados a partir de la fecha de finalización del trámite.
	PROCESOS	PROCESOS DE INFRACCIONES URBANISTICAS	ESPAÑOL	DOCUMENTO FÍSICO-SOPORTE PAPEL	FECHA EN QUE SE DE INICIO AL TRÁMITE	X	X	LEY 1437 DE 2011	Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de la Contratación Administrativa. Particular porque la respuesta al trámite se publica, por los documentos anexos que sean de propiedad del usuario y/o custodios son de reserva.	5 DE MARZO DE 2015	Es reservado hasta el momento en que el fallo del proceso se encuentre en firme
SIBEN	INFORMES	BASE DE DATOS SIBEN AL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION.	ESPAÑOL	DOCUMENTO ELECTRONICO	FECHA EN QUE SE DE INICIO AL TRÁMITE	X	X	LEY 1266/2006, Ley 1176/2007, manual de Normatividad SIBEN- Ley 1712 Artículo 18	esta ley se aplica a todos los datos de información personal registrados en un banco de datos, sean estos administrados por entidades de naturaleza pública o privada. Artículo 18. Información reservada por otros derechos. (1) Principio de confidencialidad. Toda persona que intervenga en el Tratamiento de datos personales que no tenga la naturaleza de públicos está obligada a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las personas que comprende el Tratamiento, pudiendo solo realizar suministro o comunicación de datos personales cuando ello correspondiere al desarrollo de las actividades autorizadas en la presente ley y en los términos de la misma. Particular porque la respuesta al trámite se publica, por los documentos anexos que sean de propiedad del usuario y/o custodios son de reserva.	5 DE MARZO DE 2015	Aplica el Artículo 22. Excepciones temporales. La reserva de las informaciones amparadas por el artículo 19 no deberá extenderse por un período mayor a quince (15) años. Contados a partir de la fecha de finalización del trámite.
	INSTRUMENTOS DE CONTROL.	FICHAS TÉCNICAS DEL SIBEN	ESPAÑOL	DOCUMENTO FÍSICO-SOPORTE PAPEL	FECHA EN QUE SE DE INICIO AL TRÁMITE	X	X	Ley 1266/2006, Ley 1176/2007, manual de Normatividad SIBEN- Ley 1712 Artículo 18		5 DE MARZO DE 2015	La reserva de las informaciones amparadas por el artículo 19 no deberá extenderse por un período mayor a quince (15) años. Contados a partir de la fecha de finalización del trámite.
CATASTRO	SOLICITUDES DE BIENES O SERVICIOS	SOLICITUDES DE CERTIFICACION DE ÁREAS Y LINDEROS.	ESPAÑOL	DOCUMENTO FÍSICO-SOPORTE PAPEL	FECHA EN QUE SE DE INICIO AL TRÁMITE	X	X	Resolución 070 de 2011-ARTICULO 157. Derecho constitucional de hábeas data o a la auto determinación informatica- Ley 1712 Artículo 18	Artículo 157. Derecho constitucional de hábeas data o a la autodeterminación informática. En virtud que en la base de datos del catastro se encuentra información personal de propietarios y poseedores, lo cual le da a esa información un carácter general y por ende presenta frente al interés particular, y su acceso tiene límites fijados por el objeto y finalidad de la base de datos, para divulgar dicha información se permite obtener la autorización previa, expresa y libre de vicios del titular de los datos. Artículo 18. Información reservada por otros derechos. (1) Principio de confidencialidad. Toda persona que intervenga en el Tratamiento de datos personales que no tenga la naturaleza de públicos está obligada a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las personas que comprende el Tratamiento, pudiendo solo realizar suministro o comunicación de datos personales cuando ello correspondiere al desarrollo de las actividades autorizadas en la presente ley y en los términos de la misma. Particular porque la respuesta al trámite se publica, por los documentos anexos que sean de propiedad del usuario y/o custodios son de reserva.	5 DE MARZO DE 2015	Aplica el Artículo 22 de la Ley 1712 de 2014. Excepciones temporales. La reserva de las informaciones amparadas por el artículo 19 no deberá extenderse por un período mayor a quince (15) años. Contados a partir de la fecha de finalización del trámite.
	HISTORIAS	HISTORIA DE BOLETINES DE REGISTRO Y ESCRITURAS DE LOS CONTRIBUYENTES	ESPAÑOL	DOCUMENTO FÍSICO-SOPORTE PAPEL	FECHA EN QUE SE DE INICIO AL TRÁMITE	X	X	Resolución 070 de 2011-ARTICULO 157. Derecho constitucional de hábeas data o a la auto determinación informatica- Ley 1712 Artículo 18	Artículo 157. Derecho constitucional de hábeas data o a la autodeterminación informática. En virtud que en la base de datos del catastro se encuentra información personal de propietarios y poseedores, lo cual le da a esa información un carácter general y por ende presenta frente al interés particular, y su acceso tiene límites fijados por el objeto y finalidad de la base de datos, para divulgar dicha información se permite obtener la autorización previa, expresa y libre de vicios del titular de los datos. Artículo 18. Información reservada por otros derechos. (1) Principio de confidencialidad. Toda persona que intervenga en el Tratamiento de datos personales que no tenga la naturaleza de públicos está obligada a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las personas que comprende el Tratamiento, pudiendo solo realizar suministro o comunicación de datos personales cuando ello correspondiere al desarrollo de las actividades autorizadas en la presente ley y en los términos de la misma. Particular porque la respuesta al trámite se publica, por los documentos anexos que sean de propiedad del usuario y/o custodios son de reserva.	5 DE MARZO DE 2015	Aplica el Artículo 22 de la Ley 1712 de 2014. Excepciones temporales. La reserva de las informaciones amparadas por el artículo 19 no deberá extenderse por un período mayor a quince (15) años. Contados a partir de la fecha de finalización del trámite.
	HISTORIAS	HISTORIA DE CATASTRO	ESPAÑOL	DOCUMENTO FÍSICO-SOPORTE PAPEL	FECHA EN QUE SE DE INICIO AL TRÁMITE	X	X	Resolución 070 de 2011-ARTICULO 157. Derecho constitucional de hábeas data o a la auto determinación informatica- Ley 1712 Artículo 18	Artículo 157. Derecho constitucional de hábeas data o a la autodeterminación informática. En virtud que en la base de datos del catastro se encuentra información personal de propietarios y poseedores, lo cual le da a esa información un carácter general y por ende presenta frente al interés particular, y su acceso tiene límites fijados por el objeto y finalidad de la base de datos, para divulgar dicha información se permite obtener la autorización previa, expresa y libre de vicios del titular de los datos. Artículo 18. Información reservada por otros derechos. (1) Principio de confidencialidad. Toda persona que intervenga en el Tratamiento de datos personales que no tenga la naturaleza de públicos está obligada a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las personas que comprende el Tratamiento, pudiendo solo realizar suministro o comunicación de datos personales cuando ello correspondiere al desarrollo de las actividades autorizadas en la presente ley y en los términos de la misma. Particular porque la respuesta al trámite se publica, por los documentos anexos que sean de propiedad del usuario y/o custodios son de reserva.	5 DE MARZO DE 2015	Aplica el Artículo 22 de la Ley 1712 de 2014. Excepciones temporales. La reserva de las informaciones amparadas por el artículo 19 no deberá extenderse por un período mayor a quince (15) años. Contados a partir de la fecha de finalización del trámite.
SECRETARIA DE DESARROLLO	FICHAS TÉCNICAS LISTADO CENSA DE POBLACION ESPECIAL.	POBLACION EN CONDICION DE DESPLAZAMIENTO FORZOSO	ESPAÑOL	DOCUMENTO FÍSICO-SOPORTE PAPEL	FECHA EN QUE SE DE INICIO AL TRÁMITE	X	X	Contienen información de reserva legal ya que contienen datos personales y en su gran mayoría tal y como lo indica el literal d) Título y artículo 5° y 7° del Título III de la Ley 1581 de 2012, así como el Artículo 16 de la CPC	(1) Principio de confidencialidad. Toda persona que intervenga en el Tratamiento de datos personales que no tenga la naturaleza de públicos está obligada a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las personas que comprende el Tratamiento, pudiendo solo realizar suministro o comunicación de datos personales cuando ello correspondiere al desarrollo de las actividades autorizadas en la presente ley y en los términos de la misma. ARTICULO 16. DATOS SENSIBLES. Para los propósitos de la presente ley, se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos. ARTICULO 17o. DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. En el Tratamiento se asegurará el respeto a los derechos previos de los niños, niñas y adolescentes. Queda prohibido el Tratamiento de datos personales de niños, niñas y adolescentes, salvo aquellos datos que sean de interés público. Es tarea del Estado y las entidades adscritas de todo tipo proveer información y capacitar a los representantes legales y tutores sobre los eventuales riesgos a los que se enfrentan los niños, niñas y adolescentes respecto del Tratamiento de sus datos personales, y proveer de conocimiento sobre el uso responsable y seguro para los niños, niñas y adolescentes de sus datos personales, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellos en los bancos de datos y en ficheros de relaciones públicas, incluidas las comunicaciones con fines exclusivamente de marketing directo.	5 DE MARZO DE 2015	Aplica el Artículo 22 de la Ley 1712 de 2014. Excepciones temporales. La reserva de las informaciones amparadas por el artículo 19 no deberá extenderse por un período mayor a quince (15) años. Contados a partir de la fecha de finalización del trámite.
	TERCERA-CENTROS DE BIENESTAR DEL NIÑO	INDIENAS	ESPAÑOL	DOCUMENTO FÍSICO-SOPORTE PAPEL	FECHA EN QUE SE DE INICIO AL TRÁMITE	X	X			5 DE MARZO DE 2015	Aplica el Artículo 22 de la Ley 1712 de 2014. Excepciones temporales. La reserva de las informaciones amparadas por el artículo 19 no deberá extenderse por un período mayor a quince (15) años. Contados a partir de la fecha de finalización del trámite.
	INDIENAS	INDIENAS	ESPAÑOL	DOCUMENTO FÍSICO-SOPORTE PAPEL	FECHA EN QUE SE DE INICIO AL TRÁMITE	X	X			5 DE MARZO DE 2015	Aplica el Artículo 22 de la Ley 1712 de 2014. Excepciones temporales. La reserva de las informaciones amparadas por el artículo 19 no deberá extenderse por un período mayor a quince (15) años. Contados a partir de la fecha de finalización del trámite.
	MENORES ABANDONADOS EN HOGARES SUSTITUTOS		ESPAÑOL	DOCUMENTO FÍSICO-SOPORTE PAPEL	FECHA EN QUE SE DE INICIO AL TRÁMITE	X	X			5 DE MARZO DE 2015	Aplica el Artículo 22 de la Ley 1712 de 2014. Excepciones temporales. La reserva de las informaciones amparadas por el artículo 19 no deberá extenderse por un período mayor a quince (15) años. Contados a partir de la fecha de finalización del trámite.
SECRETARIA DE SALUD	INSTRUMENTOS DE CONTROL.	NOVEDADES RÉGIMEN SUBSIDIADO	ESPAÑOL	DOCUMENTO FÍSICO-SOPORTE PAPEL	FECHA EN QUE SE DE INICIO AL TRÁMITE	X	X	Ley 1581 de 2012, ya que contienen información personal tal y como lo indica el literal d) Título y artículo 5° y 7° del Título III de la Ley 1581 de 2012, así como el Artículo 16 de la CPC	(1) Principio de confidencialidad. Toda persona que intervenga en el Tratamiento de datos personales que no tenga la naturaleza de públicos está obligada a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las personas que comprende el Tratamiento, pudiendo solo realizar suministro o comunicación de datos personales cuando ello correspondiere al desarrollo de las actividades autorizadas en la presente ley y en los términos de la misma. ARTICULO 16. DATOS SENSIBLES. Para los propósitos de la presente ley, se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos. ARTICULO 17o. DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. En el Tratamiento se asegurará el respeto a los derechos previos de los niños, niñas y adolescentes. Queda prohibido el Tratamiento de datos personales de niños, niñas y adolescentes, salvo aquellos datos que sean de interés público. Es tarea del Estado y las entidades adscritas de todo tipo proveer información y capacitar a los representantes legales y tutores sobre los eventuales riesgos a los que se enfrentan los niños, niñas y adolescentes respecto del Tratamiento de sus datos personales, y proveer de conocimiento sobre el uso responsable y seguro para los niños, niñas y adolescentes de sus datos personales, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellos en los bancos de datos y en ficheros de relaciones públicas, incluidas las comunicaciones con fines exclusivamente de marketing directo.	5 DE MARZO DE 2015	Aplica el Artículo 22 de la Ley 1712 de 2014. Excepciones temporales. La reserva de las informaciones amparadas por el artículo 19 no deberá extenderse por un período mayor a quince (15) años. Contados a partir de la fecha de finalización del trámite.
	PROCESOS JURIDICOS	ACCIONES DE TUTELA	ESPAÑOL	DOCUMENTO FÍSICO-SOPORTE PAPEL	FECHA EN QUE SE DE INICIO AL TRÁMITE	X	X	LEY 1437 DE 2011	Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de la Contratación Administrativa	5 DE MARZO DE 2015	Es reservado hasta el momento en que el fallo del proceso se encuentre en firme

RECURSO HUMANO	ACTAS DE COMITÉ	ACTAS DE COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL	ESPAÑOL	DOCUMENTO FÍSICO-SOPORTE PAPEL	FECHA EN QUE SE DE INICIO AL TRÁMITE		X	X		Ley 1712 Artículo 18	Artículo 18. Información encapsulada por daño de derechos a personas naturales o jurídicas. Es toda aquella información pública clasificada, cuyo acceso podrá ser rechazado o delegado de manera motivada y por escrito, siempre que el acceso pudiere causar un daño a los siguientes derechos: a) El derecho de toda persona a la intimidad, bajo las limitaciones propias que impone la condición de servidor público, en concordancia con lo estipulado; b) El derecho de toda persona a la vida, la salud o la seguridad; c) Los secretos comerciales, industriales y profesionales, así como los estipulados en el párrafo del artículo 77 de la Ley 1474 de 2011.	5 DE MARZO DE 2015	Aplica el Artículo 22 de la Ley 1712 de 2014. Excepciones temporales. La reserva de las informaciones amparadas por el artículo 18 no deberá extenderse por un periodo mayor a quince (15) años. Contados a partir de la fecha de finalización del trámite.
	CERTIFICADOS	CERTIFICADOS LABORALES	ESPAÑOL	DOCUMENTO FÍSICO-SOPORTE PAPEL	FECHA EN QUE SE DE INICIO AL TRÁMITE		X	X		Ley 1712 Artículo 18	Artículo 18. Información encapsulada por daño de derechos a personas naturales o jurídicas. Es toda aquella información pública clasificada, cuyo acceso podrá ser rechazado o delegado de manera motivada y por escrito, siempre que el acceso pudiere causar un daño a los siguientes derechos: a) El derecho de toda persona a la intimidad, bajo las limitaciones propias que impone la condición de servidor público, en concordancia con lo estipulado; b) El derecho de toda persona a la vida, la salud o la seguridad; c) Los secretos comerciales, industriales y profesionales, así como los estipulados en el párrafo del artículo 77 de la Ley 1474 de 2011.	5 DE MARZO DE 2015	Aplica el Artículo 22 de la Ley 1712 de 2014. Excepciones temporales. La reserva de las informaciones amparadas por el artículo 18 no deberá extenderse por un periodo mayor a quince (15) años. Contados a partir de la fecha de finalización del trámite.
	HISTORIAS	HISTORIAS LABORALES	ESPAÑOL	DOCUMENTO FÍSICO-SOPORTE PAPEL	FECHA EN QUE SE DE INICIO AL TRÁMITE		X	X		Ley 1437 de 2011- Ley 1712 Artículo 18	La información y documentos referidos por el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 (nuevo Código Contencioso Administrativo)(4), al señalar que son reservados 1. Los protegidos por el secreto comercial o industrial; 2. Los relacionados con la defensa o seguridad nacionales; 3. Los amparados por el secreto profesional; 4. Los que involucran derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes personales y demás registros de personal que viven en las archivos de las instituciones públicas y privadas, así como a la historia clínica, salvo que sean solicitados por los propios interesados o por sus apoderados con facultad expresa para acceder a esa información; y 5. Los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y reserva que realice la Nación, por un término de seis (6) meses contados a partir de la realización de la respectiva operación. (4) Ley 1266 de 2008 de Habeas Data, especialmente en cuanto a los principios de administración de datos (Principio de veracidad, finalidad, circulación restringida, temporalidad de la información, interpretación integral de derechos constitucionales, seguridad y confiabilidad), circulación de la información y peticiones, quejas o reclamos(5).	5 DE MARZO DE 2015	Aplica el Artículo 22 de la Ley 1712 de 2014. Excepciones temporales. La reserva de las informaciones amparadas por el artículo 18 no deberá extenderse por un periodo mayor a quince (15) años. Contados a partir de la fecha de finalización del trámite.